

Ratificación del "Convenio entre los Gobiernos de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República de Paraguay y de la República Oriental del Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal".

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "Convenio entre los Gobiernos de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República de Paraguay y de la República Oriental del Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal".

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de mayo de 2017 contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Javier Velázquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Decreto Ley N° 21175 de fecha 11 de junio de 1975 el Perú se adhirió a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la misma que entró en vigencia el 01 de julio de 1975.
- 2.2. Mediante dicha Convención las partes acuerdan cooperar entre sí para establecer organizaciones regionales de protección fitosanitaria, pues se trata de un acuerdo cuya finalidad es proteger las plantas cultivadas y las plantas silvestres previniendo la introducción y propagación de plagas.
- 2.3. Bajo este contexto, los Gobiernos de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República de Paraguay y de la República Oriental del Uruguay constituyen el Comité Regional de Sanidad Vegetal (COSAVE), a fin de coordinar e incrementar la capacidad regional de prevenir, disminuir y evitar los impactos y riesgos que afectan la producción y comercialización de productos agrícolas, tomando en cuenta la situación fitosanitaria alcanzada.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

2.4. Mediante Resolución N° 113/28-11M de fecha 23 de noviembre de 2011 y por decisión unánime del Consejo de Ministros, se aprobó la adhesión del Perú al COSAVE.

2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores brindó su conformidad sobre el referido Convenio mediante Informe (DGT) N° 052-2012 de fecha 29 de noviembre de 2012.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 56² y 57³ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Convenio en cuestión tiene por finalidad constituir el Comité Regional de Sanidad Vegetal (COSAVE), a fin de coordinar e incrementar la capacidad regional de prevenir, disminuir y evitar los impactos y riesgos que afectan la producción y comercialización de productos agrícolas, tomando en cuenta la situación fitosanitaria alcanzada.

El COSAVE está conformado por:

- Consejo de Ministros
- Comité Directivo
- Secretaría de Coordinación

² "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

³ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

Como parte del compromiso de adhesión del Perú, se impuso el aporte anual de US\$ 55,900, entrando el vigor el Convenio en la fecha de depósito del instrumento de adhesión.

5. CALIFICACIÓN

El “**Convenio entre los Gobiernos de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República de Paraguay y de la República Oriental del Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal**” reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴ e interpretada por la doctrina⁵, se ha verificado que el Convenio: (i) es “un acuerdo internacional”; (ii) fue celebrado “entre Estados” u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido “celebrado por escrito” o registrado de otra forma; y, (iv) está “regido por el Derecho Internacional”, lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas.

Siendo que el mencionado Convenio no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un “Tratado Internacional Ejecutivo” conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

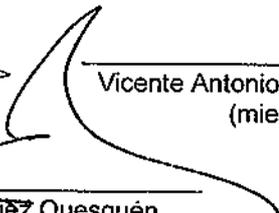
6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el “**Convenio entre los Gobiernos de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República de Paraguay y de la República Oriental del Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal**” suscrito el 09 de marzo de 1989 y ratificado por Decreto Supremo N° 054-2012-RE de fecha 15 de diciembre de 2012, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 08 de mayo de 2017



María Ursula Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Javier Velázquez Quesquén
(miembro)

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

⁵ HOLLIS, Duncan B. “Defining Treaties”. En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.

